



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-445
(Diciembre 23 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015 se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, la cual posteriormente fue revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, con el propósito de publicar unos puntajes de entrevistas y adicionada por la Resolución CJRES15-123 del 5 de junio de 2015.

La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 13 de febrero de 2015, el señor EDUARD FERNANDO MONTENEGRO SANTANA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.565.511,

presentó recurso de reposición contra la resolución CJRES15-13, argumentando, que se inscribió para los cargos 211901 Técnico 18 y 211902 Técnico 16, que mediante la resolución atacada, solamente se le otorgó puntaje para el cargo de técnico 16, pero que en el mismo, la entrevista le fue calificada con cero puntos, y no aparece para el cargo de técnico 18.

Además, afirma que resulta imposible recurrir los puntajes obtenidos en experiencia adicional o docencia, por cuanto en la página de la rama judicial, no aparece el link "*de puntajes obtenidos por experiencia laboral (experiencia adicional o docencia)*", por lo que solicita que sea corregida la experiencia adicional y docencia para el cargo "211902 Técnico 16", se verifique el puntaje de la entrevista y se adicionen los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos y aptitudes y en la entrevista para el cargo "211901 Técnico 18".

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor EDUARD FERNANDO MONTENEGRO SANTANA.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 7.3., del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, al efecto señaló:

"(...) 7.3. Recursos:

***Contra los resultados** de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los **de la etapa clasificatoria**, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución (...)"*
(negrillas fuera del texto)

Referente al puntaje asignado, en todos los factores que conforman la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CÉDULA	CÓDIGO	CARGO	GRADO	CATEGORÍA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
79565511	211902	Técnico	16	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	352,53	18,11	0,00	0,00	370,64

En el numeral 6.2 del artículo segundo se indicó, que la etapa clasificatoria tenía como fin establecer el orden del registro según los méritos demostrados por cada concursante, asignándole a cada una de las personas que haya superado la etapa de selección un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para un mismo cargo, para lo cual, habrían de tenerse en cuenta varios factores, dentro de los cuales se encuentra la **experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y, entrevista.**

Teniendo en cuenta la primera solicitud del quejoso, vemos que frente al factor experiencia **adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones** al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo para el cargo, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en **cargos relacionados**, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
- ii) **La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración** dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100** puntos.

En tal sentido el acuerdo de convocatoria exige taxativamente como requisitos para este cargo, los siguientes requisitos:

Código	Denominación del cargo	Grado	Requisitos mínimos
211902	Técnico	Grado 16	Título de formación técnica profesional en Sistemas, Archivística, Administración de Empresas, Administración Pública o Relaciones Industriales. Tres (3) años y seis (6) meses de experiencia relacionada en el campo la administración pública.

Así las cosas, examinados los documentos ingresados por el recurrente al momento de su inscripción al concurso, se encontraron las siguientes certificaciones laborales:

EMPRESA	TIEMPO CERTIFICADO	FECHA DE EXPEDICIÓN
Rama Judicial	10 de abril de 2008 – 6 de septiembre de 2012	06-09-2012
Longicomex Ltda (asesoría y	Año 2005 – 11 de abril 2007	11-04-2007

mantenimiento)		
Club de Ejecutivos asesoría y compra	Noviembre de 2004 – 13 de julio de 2006	13-07-2006
Roli Aduanas Ltda	Noviembre de 2004 – 3 de octubre de 2005	03-10-2005
Arvisfetec Ltda	14 de febrero de 2000 – 3 de octubre de 2003	03-10-2003
El Zorro Electrónico	6 de agosto de 2000 – 24 de septiembre de 2003	24-09-2003
Corporación John F. Kennedy	7 de febrero de 2000 – 22 de septiembre de 2003	22-09-2003
Consorcio Frontal	1 de noviembre de 1995 – 26 de febrero de 1999	26-02-1999

Como quiera que la única certificación relacionada con el campo de la administración pública, fue la expedida por la Rama Judicial, que relaciona una experiencia de 1.586 días, a esta se le resta el tiempo de requisito mínimo (1260) y queda una experiencia adicional de 326 días, que le otorga un puntaje a asignar de 18,11, conforme como se muestra en la Resolución atacada.

De otra parte, revisada la documentación que se anexó dentro del término de inscripción, se encontró, certificación expedida por la Corporación John F. Kennedy, en la cual se certifica que el recurrente, fue docente de la misma entidad durante los años 2000 a 2003, en medio tiempo, por lo cual le será puntuada tal actividad, como lo establece el Acuerdo de Convocatoria. Otorgando 40 puntos adicionales, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

Ahora bien, frente a la segunda solicitud, respecto del Factor entrevista, del cargo Técnico 16, se le hace saber al recurrente, que a través de la Resolución CJRES15-59, fueron publicados los resultados correspondientes a la entrevista adicional, para aquellos concursantes respecto de los cuales, por error no le fue asignado un puntaje en la Resolución CJRES15-13, de éste modo y para el caso materia de estudio, le fue asignado un valor de **200.00** puntos, máximo a otorgar.

Finalmente, cabe señalar que en el cargo de aspiración 211901 *Técnico 18*, el recurrente para el momento de la inscripción en el concurso de méritos, no cumplió con los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual, para éste cargo, fue excluido del concurso, de conformidad con la Resolución CJRES15-142 de 5 de junio de 2015, teniendo en consideración el inciso final del numeral 5 del artículo 2 y 13 del Acuerdo de Convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la Resolución número CJRES15-13 de 4 febrero de 2015, respecto del puntaje obtenido en el factor de Experiencia adicional y docencia, por el señor EDUARD FERNANDO MONTENEGRO SANTANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.565.511 expedida en Bogotá, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en tal virtud su puntaje para el cargo de Técnico Administrativo Grado 16 (211902) será el siguiente:

CÉDULAC	CÓDIGO	CARGO	GRADO	CATEGORIA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
79565511	211902	Técnico	16	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	352,53	58,11	0,00	200,00	610,64

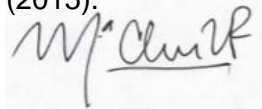
ARTÍCULO 2º: CONFIRMAR la Resolución número CJRES15-13 de 4 febrero de 2015, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 febrero de 2015, respecto del puntaje obtenidos en los factores de prueba de aptitudes y conocimiento, y entrevista, por el señor EDUARD FERNANDO MONTENEGRO SANTANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.565.511 expedida en Bogotá, acorde con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 3º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/JAVC